



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2020-00144. N.S - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

El señor MANUEL VALENTIN SANDOVAL CANDELO, mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandatario judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, sustentando la petición en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: Que, MANUEL VALENTIN SANDOVAL CANDELO, nació en Caserío San Juan del Municipio Sucre Estado Zulia en la República Bolivariana de Venezuela, el día 05 de julio 1951, según lo demuestra el registro de nacimiento con N° de acta 035 del 25 de septiembre del año 2017, expedida por el Consejo Nacional Electoral comisión de Registro Civil y Electoral del Estado Zulia, el cual obedece a reconstrucción mediante providencia de acta N°000084 de fecha 02 de agosto de 2017 (la reconstrucción de la partida de nacimiento obedeció a destrucción de los archivos por vandalismo en el municipio de nacimiento del demandante), lo anterior es certificado por el registrador auxiliar del Estado Zulia LISETE DEL CARMEN PLAZA PIRELA, y que se encuentra debidamente apostillada, número PY7141Z4B6 de fecha 29 de mayo 2019, firmado por EULALIA TABARES ROLDAN, directora general encargada de la oficina de relaciones consulares de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Que, como era habitual para muchos venezolanos hijos de padres colombianos cuando venían a visitar a su familiares en Colombia optaban por registrarse en cualquier notaria entendiendo que así podían adquirir la doble nacionalidad hecho que no fue ajeno para mi poderdante quien acudió a la notaria tercera de Cúcuta el día 30 de enero de 1976 (a la edad de 25 años) y solicitó su registro manifestando que nació en el barrio Alfonso López de la ciudad de Cúcuta y aportando una partida de bautizo con cual fue expedido el registro civil de nacimiento N° 1651213

TERCERO: Se observa tanto en registro civil de nacimiento venezolano mencionado en el hecho primero y en el posterior registro civil de nacimiento obtenido ante la notaria tercer de esta ciudad que coinciden los nombres de los padres, así como la fecha de nacimiento de mi prohijado.

CUARTO: Que, el señor MANUEL VALENTIN SANDOVAL CANDELO, al percatarse del error cometido y las implicaciones jurídicas que le puede causar el tener dos sitios diferentes de nacimiento, ha decidido acudir voluntariamente a la

jurisdicción de familia, para solicitar la nulidad de su registro de nacimiento emitido por la notaría tercera de Cúcuta serial 1651213 de fecha 30 de enero de 1976; y poder realizar el procedimiento correcto que es adquirir la nacionalidad colombiana, a través de sus padres, (como se refleja en el registro civil de nacimiento) por derecho constitucional según lo establece el Art. 96 numeral 1. Literal b, de nuestro ordenamiento superior.

QUINTO: Que, los señores MYRIAM GALVIS DE SARMIENTO Y CLEVER ALBERTO SARMIENTO VILLPRAZ, quienes se encuentran identificados en declaración anexa rendida ante Notario público de San Antonio del Táchira bajo la gravedad de juramento manifestaron que conocen de vista, trato y comunicación desde hace 50 años al señor MANUEL VALENTIN SANDOVAL CANDELO y que les consta que es de nacionalidad venezolana. (se anexa declaración en 02 folios según número de planilla 17500144145 y numero de tramite 175.2020.1214 de fecha 4 de marzo de 2020.)

Por auto de fecha cinco de agosto de la presente anualidad, se admitió la demanda y se dispuso dar valor probatorio a los documentos allegados con la misma.

Rituada la instancia en legal forma y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Para que una declaración de voluntad surta efecto de derecho, debe reunir determinadas condiciones, sin los cuales el acto no puede surgir a la vida jurídica o surgiendo puede invalidarse como si jamás hubiera acontecido, tales condiciones se sintetizan en la capacidad legal, en la licitud del objeto y de la causa y en el consentimiento exento de vicios. A estos puedan agregarse otros requisitos relacionados con su propia naturaleza específica de la acción o contrato que trata de materializarse, tales como la forma escrita y ante ciertos funcionarios o con la intervención de estos en determinados actos, sin los cuales no se considera válidamente celebrado.

Es del caso recordar, que la consecuencia primaria y propia de la declaración de nulidad es retrotraer las cosas a la situación en que estaban, si no se hubiesen presentado el hecho o acuerdo irregular.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, ha expresado sobre el particular: "El efecto legal y natural de toda declaración judicial de nulidad, es la restauración completa de las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto demandado" (Casación Civil 20 de septiembre, 23 noviembre y 1 diciembre de 1938 y 28 de septiembre de 1976).

Igualmente la Doctrina y Jurisprudencia sostienen que la nulidad de carácter absoluta es una sanción de orden público, por cuanto, está previsto para la protección de intereses generales de la sociedad, que se dirigen a la conservación del orden interno y externo de la nación y a la preservación de los buenas costumbres, de donde emanan muchas e importantes consecuencias

que le son características, tales como la de que ella existe en todo rumbo, pudiendo ser invocada por todo interesado y con resultados generales sin que pueda desaparecer por la sola voluntad de los contratantes para exigir o confirmar sus efectos.

En el caso tratado, el demandante pretende que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, expedido por la Notaría Tercera de Cúcuta – Norte de Santander, bajo el indicativo serial No. 1651213 de dicha entidad, como nacido el 05 de julio de 1951; cuando en realidad ello aconteció en la misma fecha, pero en el Caserío San Juan del Municipio Sucre Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, ignorándose las reglas establecidas por el artículo 47 del Decreto 1260 de 1970, en cuanto a nacimientos ocurridos en el extranjero, como quiera que se deben inscribir en el competente Consulado Colombiano y en defecto de este, en la forma y del modo prescrito por la legislación del respectivo país, se hace atendible la acción, toda vez, que en el caso de que la inscripción no se haya efectuado ante el Consulado Nacional, el funcionario encargado del Registro del estado civil en la oficina de la capital de la República, procederá a abrir el folio, una vez, establecida la autenticidad de los documentos que acrediten el nacimiento y no como se llevó a cabo en el asunto materia de estudio.

Dichas aseveraciones, están respaldadas con la documentación que acompaña la demanda, con el Acta de Nacimiento No. 035 en donde la Primera Autoridad Civil de la Parroquia Bobures del municipio Sucre del Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, consigna el nacimiento de MANUEL VALENTIN, hijo de los señores JOSE RAFAEL SANDOVAL MANRIQUE Y EFIGENIA CANDELO DE SANDOVAL, nacido el día 05 de julio de 1951 debidamente legalizada y apostillada.

Igualmente, la partida es corroborada con las declaraciones extra-juicio realizada por los señores MYRIAM GALVIS DE SARMIENTO Y CLEVER ALBERTO SARMIENTO ante el Notario Público de San Antonio de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente legalizado y autenticado, en donde manifiestan sobre el nacimiento del señor MANUEL VALENTIN SANDOVAL CANDELO en el caserío San Juan del municipio Sucre de dicho país. Aunado a lo anterior, de haberse inscrito primero su nacimiento en la hermana nación.

Los documentos que se relacionan con el estado civil, también se encuentran autenticados con el Apostille, Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Dirección General de Relaciones Consulares del vecino país, que dan plena credibilidad y reúnen los requisitos del artículo 82, 577 y s.s., del Código General del Proceso, razón por la cual, se impone la aceptación de las pretensiones incoadas en la demanda, por cuanto, las anotaciones de los nacimientos, se repite, corresponde hacerlas en la oficina de jurisdicción regional en que hayan sucedido, aspecto contemplado en la Ley 92 de 1938, en concordancia con el Decreto 1260 de 1970, artículo 46, circunstancia ésta que lleva de manera inequívoca a sostener que la petición encuentra éxito por cuanto si lo anterior es aplicable a circunscripciones territoriales dentro del país, con mayor razón, se da la causal para dejar sin valor las inscripciones en que se encuentren como nacidos en Colombia, personas cuyo nacimiento haya ocurrido en una nación extranjera tal como lo expresa el artículo 104 del referido Decreto, cuando son nulas las inscripciones desde el punto de vista judicial y la competencia para su conocimiento está atribuido a los Jueces de Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, N. de. S., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad absoluta del registro civil de nacimiento de MANUEL VALENTIN SANDOVAL CANDELO, nacido el 05 de julio de 1951 en Cúcuta – Norte de Santander, Colombia, e inscrito en la Notaría Tercera de dicha ciudad, bajo el indicativo serial No. 1651213 de acuerdo con la motivación precedente.

SEGUNDO: OFICIAR a la autoridad del estado civil ya reseñada, para que tome atenta nota de lo aquí ordenado y proceda de conformidad.

TERCERO: LIBRAR igualmente las comunicaciones respectivas a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en la ciudad de Bogotá, remitiendo los anexos correspondientes para los fines de ley.

CUARTO: DAR por terminado este proceso.

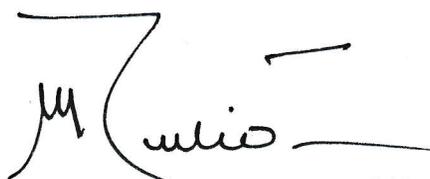
QUINTO: EXPEDIR las copias requeridas por la parte interesada.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que acompañaron la demanda, en caso de que así sea solicitado.

SEPTIMO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio-Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO-VELANDIA
Juez de Familia Los Patios